

# Manual de propiedad intelectual

plagio y fraude académico

ISBN 978-958-8930-29-9

John Franklin Espinosa Castro - José Joaquín Guerrero Vargas

EDICIONES  
**UNIVERSIDAD  
SIMÓN BOLÍVAR**



RECONOCIDO POR  
COLCIENCIAS  
2014 - 2017



# MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- plagio y fraude académico -



Jhon Franklin Espinosa Castro  
José Joaquín Guerrero Vargas

EDICIONES  
 UNIVERSIDAD  
SIMÓN BOLÍVAR

 RECONOCIDO POR  
COLCIENCIAS  
2014 - 2017

Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta  
Cúcuta, Norte de Santander, Colombia  
Octubre, 2015

**Cuerpo Directivo**

**PRESIDENTA SALA GENERAL**

Ana Bolívar De Consuegra

**RECTOR FUNDADOR**

José Consuegra Higgins (q.e.p.d.)

**RECTOR EJECUTIVO**

José Consuegra Bolívar

**VICERRECTORA ACADÉMICA**

Sonia Andrea Falla Barrantes

**VICERRECTORA DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN**

Paola Amar Sepúlveda

**DIRECTORA DE INVESTIGACIONES**

María de los Ángeles Pérez Hernández

**DIRECTOR GENERAL SEDE CÚCUTA**

Tomás Wilches Bonilla

**DIRECTORA ACADÉMICA, DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN SEDE CÚCUTA**

Sandra Yaneth Wilches Durán

**COORDINADOR DE INVESTIGACIONES SEDE CÚCUTA**

Vicente Leonel Martínez Díaz

**DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES SEDE CÚCUTA**

José Joaquín Guerrero Vargas & Jhon Franklin E.C.

**MANUAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL - plagio y fraude académico -**

Jhon Franklin Espinosa Castro© & José Joaquín Guerrero Vargas©

Grupo de Investigación: Altos Estudios de Frontera.

ISBN: 978-958-8930-29-9

**Editor** José Joaquín Guerrero Vargas

**Coeditor** Jhon Franklin Espinosa Castro

**Carátula** Idea - Joaquín Guerrero. Autor.

**Ediciones**

Universidad Simón Bolívar ©  
Avenida 3ª No. 13 - 34 Barrio La Playa  
publicacionescucuta@unisimonbolivar.edu.co  
Barranquilla - Cúcuta, Colombia.

1000 Ejemplares.

Impresión: OPINOGRÁFICA  
Avenida 4 No., 16-48 La Playa  
opinografica@laopinion.com.co  
Cúcuta, Norte de Santander, Colombia

ESPINOSA, Jhon; GUERRERO, José.

**Manual de propiedad intelectual - plagio y fraude académico** - Espinosa Castro, Jhon Franklin; Guerrero Vargas, José Joaquín. 1ª Edición. Cúcuta, Colombia. Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta. 2015. p. 48; 12 x 16 cm.

ISBN: 978-958-8930-29-9

Palabras clave: 1. Plagio, fraude, 2. propiedad intelectual, 3. derechos de autor, 4. software anti plagio, 5. Legislación, 6.

Clasificación DEWEY 342066; 2015; 1 ed.  
Universidad Simón Bolívar-Sistema de Bibliotecas

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma por medios electrónicos, mecánicos, fotocopias, grabación u otros, sin la previa autorización por escrito de Ediciones Universidad Simón Bolívar y de los autores. Los conceptos expresados en este documento son responsabilidad exclusiva de los autores. Se da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los Decretos 460 del 16 de marzo de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

Octubre del 2015, Cúcuta.  
Printed and made in Colombia.

## PRESENTACIÓN

La propiedad intelectual es un campo multidisciplinar y transversal que trasciende los formalismos legales y abarca el desarrollo de nuevas teorías, paradigmas, acciones, modelos, programas, políticas y creaciones materiales que responden a problemas identificados en cualquier dimensión de la interacción humana. En esto, la academia constituye un ambiente de creatividad profesional, técnica y tecnológica de los investigadores, quienes con su formación, conocimiento, instrumentalización y alianzas, intervienen la realidad sociopolítica para mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad.

Esta argumentación reúne el conocimiento y la intervención de la realidad. El primero, inacabado y en constante desarrollo, alude a las experiencias de la civilización, los esfuerzos materiales e intelectuales de los autores, inventores e innovadores que dan forma a las disciplinas y transforman la realidad, mientras que la intervención de la realidad, requiere esfuerzos académicos e investigativos para apropiar el conocimiento a través de las estrategias, políticas, infraestructura, recursos y talento humano para resolver los problemas.

En razón a ello, los autores del Departamento de Publicaciones realizaron esta revisión de estado legal de la propiedad intelectual en Colombia para fomentar el uso ético y responsable de las fuentes de consulta; solo con acciones pedagógicas se crea una cultura institucional que promueva el debate, la crítica constructiva y la disertación social en torno al conocimiento para fortalecer el propio y para fortalecer el conocimiento científico y disciplinar.

El progreso y el mejoramiento de nuestra tierra es una labor sin tregua, y no me cansaré de construir la región que queremos, de la mano de mis paisanos. ¡Qué vivan los valores, la libertad, la justicia, la ética, la familia y la moral, la filosofía y el pensamiento de nuestro Libertador Simón Bolívar, el del Gran General Santander y nuestros próceres! ¡Qué viva nuestra alma mater, claustro dedicado a la educación y la emancipación del pueblo!

¡Porque pienso y creo que los Nortesantandereanos si podemos!

**Tomás Wilches Bonilla**

Director General

Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta

## PRÓLOGO

El manual de propiedad intelectual, plagio y fraude académico de la Universidad Simón Bolívar Sede Cúcuta, es una propuesta informativa y procedimental encaminada a orientar a los estudiantes, docentes, investigadores, administrativos y directivos de la universidad en torno a los fundamentos conceptuales, normativos y procedimentales tendientes a reducir o desmotivar la práctica del plagio y/o fraude académico y consecuentemente, el respeto por la propiedad intelectual y el fomento del uso responsable de la información científica desde lo académico, investigativo, científico y/o administrativo. El manual contextualiza los asuntos conexos como el plagio, fraude, la propiedad intelectual, su normativa legal, sanciones y el uso de herramientas de software anti plagio como elemento de apoyo y disuasión para validar documentos científicos y académicos.

En este sentido, el manual se constituye como un referente de consulta obligatoria para los actores administrativos, académicos e investigativos que formulan documentos de naturaleza informativa, académica y científica en formato de trabajos escritos, proyectos de grado de pregrado y postgrados, artículos, capítulos de libros, libros, pósteres, manuales, boletines, informes, guías técnicas y ensayos, entre otros. Esto, con el fin de fomentar o reforzar la cultura de respeto por la propiedad intelectual, de forma tal que los escenarios universitarios sean ejemplo para las demás instituciones regionales en materia de política anti plagio en todos sus niveles.

**Jhon Franklin Espinosa Castro**  
**Autor**

## GLOSARIO

**Política.** Arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado. Igualmente, orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.

**Plagiar.** Copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias.

**Plagio.** Acción y efecto de plagiar (copiar obras ajenas).

**Autoplagio.** Esta conducta causa a partir de la firma de un contrato de edición en el que el autor cede algunas facultades de explotación de la obra, pero dolosamente se aprovecha de su contenido para elaborar otra obra supuestamente nueva que no lo es, ya que usa contenido sustancial de su predecesora. (Gómez, s.f., p. 63).

**Fraude.** Acción contraria a la verdad y a la rectitud que perjudica a la persona contra quien se comete y que tiene como fin la obtención de un beneficio personal o grupal de quien usa la información a costo de la tranquilidad o en perjuicio moral, patrimonial, académico o intelectual de terceros.

**Sancionar.** Aplicar una sanción o castigo como represaría por la comisión de una falta tipificada como delito o conducta inapropiada.

**Sanción.** Pena consignada en una ley o un reglamento para ser aplicada a los infractores.

**Software.** Conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora.

**Estudiante.** Persona que cursa estudios en un establecimiento de enseñanza.

**Docente.** Que enseña.

**Administrativo.** Perteneciente o relativo a la administración.

**Directivo.** Que tiene facultad o virtud de dirigir.

**Casuística.** Dicho de una disposición legal: Que rige casos especiales y no tiene aplicación genérica.

**Piratería.** Corresponde a la acción de copiar, falsificar y/o explotar comercialmente una obra protegida sin la autorización del autor o del depositario de los derechos; También se da la piratería anterior combinada con elementos engañosos o con mejoras triviales sobre el producto original. (Gómez, s.f., p. 63).

## CONTENIDO

<b>PRESENTACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>PRÓLOGO .....</b>	<b>4</b>
<b>GLOSARIO.....</b>	<b>5</b>
<b>CONTENIDO .....</b>	<b>6</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>8</b>
<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>9</b>
<b>EL PLAGIO EN LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS.....</b>	<b>11</b>
<b>DEFINICIONES.....</b>	<b>12</b>
<i>Propiedad intelectual.....</i>	<i>13</i>
<i>Derecho de autor.....</i>	<i>13</i>
<i>Propiedad industrial.....</i>	<i>14</i>
<i>Moral.....</i>	<i>15</i>
<i>Ética.....</i>	<i>15</i>
<i>Autor.....</i>	<i>16</i>
<i>Obra.....</i>	<i>16</i>
<b>CASOS ESPECIALES DE DERECHOS DE AUTOR EN VIRTUD DE LA LEY .....</b>	<b>19</b>
<i>Reproducción y fotocopia libre de obras escritas .....</i>	<i>20</i>
<b>PLAGIO .....</b>	<b>21</b>
<i>Ejemplos de plagio.....</i>	<i>22</i>
Plagio intencional.....	23
Plagio no intencional.....	23
Autoplagio.....	23
<i>Otros tipos de plagio.....</i>	<i>24</i>

Ciber plagio .....	24
Ciber plagio académico .....	24
<i>Mecanismos antiplagio</i> .....	25
<i>Estrategias antiplagio</i> .....	26
Docentes .....	27
Estudiantes.....	28
Investigadores.....	28
FRAUDE .....	29
CASUÍSTICA ESPECIAL .....	30
<b>SOFTWARE ANTI PLAGIO (SAP) .....</b>	<b>30</b>
UTILIDADES DEL SAP .....	31
<b>MODELO DE CAPACITACIÓN.....</b>	<b>32</b>
DEPENDENCIAS ACOMPAÑANTES DE LOS AUTORES Y LOS PRODUCTOS ACADÉMICO - CIENTÍFICOS .....	33
<b>MARCO LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....</b>	<b>33</b>
RÉGIMEN DISCIPLINARIO POR CONDUCTAS FRAUDULENTAS .....	41
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>42</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>42</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>44</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>44</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>47</b>

## INTRODUCCIÓN

En el mundo contemporáneo, la facilidad ofrecida por los medios de comunicación para transmitir grandes volúmenes de información hacia lugares remotos, ha propiciado un intercambio acelerado del conocimiento y una creciente necesidad de interacción con las redes virtuales y sociales de información, para apropiar o incorporar nuevos elementos de utilidad para un sinnúmero de internautas, que visitan en forma habitual sitios de información virtual publicada en muchos casos, a partir de ingentes trabajos materiales o investigativos de autores e instituciones.

A la par con estos cambios, algunos países adoptaron en sus currículos las cátedras de responsabilidad frente al uso del material textual, gráfico y otros formatos provenientes de la internet y de otras fuentes de información físicas para dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de derechos de autor, en la cual priman los intereses del autor intelectual de las obras, la preservación de su autoría y los derechos patrimoniales y conexos que estas originan.

Como asiente Sanabria (2014), el uso responsable del conocimiento científico frente a “los antecedentes históricos, doctrinales, jurisprudenciales, éticos y morales, finaliza con reflexiones respecto al control, y a la importancia que ello tiene para las instituciones de educación superior del país y para los autores de artículos científicos.”

En este orden de ideas la información disponible, las normas de derechos de autor y las políticas anti plagio, conforman una triada destinada a garantizar el uso racional y responsable de la información como un insumo atribuible a los autores, cuyo uso autorizado se justifica toda vez que los usuarios adopten las reglas de uso apropiado de dicha información, dando los créditos correspondientes a los autores o beneficiarios de los derechos que estas causan.

Tener un documento anti plagio como herramienta de guía, permite promover la originalidad de la producción intelectual y el respecto a la normatividad desde la responsabilidad y ética que deben caracterizar a la formación y al ejercicio académico e investigativo.

Para las universidades colombianas la propiedad intelectual revierte importancia debido a su naturaleza administrativa, académica y/o científica asumida institucionalmente, la cual requiere naturalmente de políticas tendientes a reducir o

evitar el plagio para dar el crédito de las obras a quien corresponde, para cumplir la normativa de la propiedad intelectual y para fomentar la creación de conocimiento a partir de la información base disponible en las fuentes de información abiertamente disponibles.

Las definiciones que presentadas en el documento provienen, en primera instancia, a la revisión semántica del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española y a un completo análisis del estado del arte, resultado de trabajos de diferentes universidades e investigadores nacionales e internacionales, conformado por un complejo descriptivo, normativo, técnico y sancionatorio cuyo objetivo general es proveer al lector las herramientas conceptuales y procedimentales referentes a la temática.

## ANTECEDENTES

Las acciones fraudulentas académicas, en especial el plagio, configuran problemas sociales graves y en aumento, especialmente en los escenarios de producción de conocimiento y cambio sociales, como el educativo, público e investigativo; esta situación obliga a plantear una discusión franca y abierta con estos actores, frente a la concienciación y conocimiento de las consecuencias del plagio, como delito que además de afectar la creatividad y el desarrollo, lesiona gravemente al autor.

Martínez y Robayo (2006) describen el plagio como el hecho en el cual “para cualquier fin, alguien se apropia de un todo o parte de una obra sin autorización del autor y/o titular del derecho, desconociendo al autor de la obra” (p. 35). Otra definición hace referencia al plagio a la divulgación, publicación y/o reproducción de una obra a nombre de un autor distinto al verdadero, atentando contra sus derechos morales y patrimoniales, en tanto que el delincuente usurpa su autoría y defrauda los intereses económicos del autor. (Universidad de Alcalá, 2015).

Según Gibaldi (citado por Girón 2008, p. 8), el plagio conlleva a dos delitos tipificados por la ley; “En primer lugar, usar ideas, información o expresiones de otra persona sin darle el debido reconocimiento (esto constituye robo de propiedad intelectual) o hacer pasar las ideas, información o expresiones de otra persona como si fueran propias para obtener buenas calificaciones u otras ventajas, (esto constituye fraude)”; estas conductas, frecuentes en muchos casos en los escenarios académicos,

constituye desafortunadamente una falta cometida por estudiantes, personal administrativo e incluso, docentes e investigadores en ejercicio.

Debido a la afectación que representa sobre la paternidad del autor sobre el producto del ingenio y la creatividad, “el delito de plagio atenta contra los derechos fundamentales que dimanar de la creación de una obra. Lesiona los derechos morales del autor sobre su creación, al tiempo que perjudica también los derechos de explotación”, (Valbuena, 2008 citado en Girón 2008, p. 9), razones por la cual este delito ha sido el origen de una legislación que penaliza esta conducta a favor del autor y con sanciones de presidio y multa al comitente del delito.

Martínez y Robayo (2006) establecen un marco referencial de la propiedad intelectual definiendo el derecho de autor como “un conjunto de normas encaminado a proteger a los autores y a los titulares de obras. Concede a éstos la facultad de controlar todo lo relativo al uso o explotación de su obra” (p. 8). Para la OMPI (s.f.), el derecho de autor, “incluye obras literarias, artísticas y diseños arquitectónicos”. Son derechos de artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, derechos de productores de fonogramas sobre sus grabaciones y derechos de organismos de radiodifusión sobre sus programas (p. 2).

“La historia del derecho de autor nos muestra que su desarrollo, evolución y perfeccionamiento siempre ha estado condicionado a los cambios en las formas de producción, difusión y aprovechamiento de las obras. De igual forma, los regímenes de protección del derecho de autor se estructuraron teniendo en cuenta las diferentes formas de aprovechamiento económico de las obras: en un principio las nacidas bajo la cultura del papel y, más recientemente, las derivadas de la tecnología digital” (Zapata, 2006, p. 7).

Según el Director General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor (2006), “En las últimas dos décadas, todos los países de la comunidad internacional, sin excepción, han empezado a dimensionar la importancia estratégica que tienen las obras del ingenio y del talento humano, como aportantes al desarrollo económico, social y cultural de sus pueblos” (p. 7). De ahí, la preocupación de diferentes instituciones a nivel nacional e internacional, por evitar el plagio en diferentes productos y proteger el derecho de autor. Un ejemplo, lo constituye el modelo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que trabaja en función de la propiedad intelectual, para evitar el plagio, como lo evidencian los artículos 3 y 4 alusivos a los fines de la organización y sus funciones. (p. 2).

Para la Real Académica Española<sup>1</sup>, el plagio es “acción y efecto de plagiar” y plagiar corresponde a “copiar en lo sustancial obras ajenas, dándolas como propias”. También, es importante destacar, “El plagio ocurre cuando usted toma prestadas palabras o ideas de otros y no reconoce expresamente haberlo hecho” (Girón, 2008, p.6). En resumen, el plagio se consuma al no citar directa o indirectamente al autor, vulnerando de esta forma su derecho de paternidad sobre la obra.

Analizando lo anterior, la autoría de una obra supone la idoneidad intelectual o disciplinar, un trabajo metódico tendiente a dar forma y presentar la obra y una inversión de tiempo y recursos acordes con la complejidad de la creación y por ende, toda violación a la propiedad intelectual, representa una afrenta del comitente de plagio contra el autor, sus intereses académicos, económicos, y sobre su realización como persona, inventor, emprendedor, profesional o artista.

El plagio conlleva consecuencias académicas y profesionales que van desde el pago de indemnizaciones por los daños causados sobre los derechos de autor e inclusive la prisión, la expulsión laboral y universitaria del estudiante y el retiro del título profesional del comitente. (Rodríguez, 2012, p. 10).

## El plagio en las instituciones académicas

Como problema de actualidad, muchas veces desconocido o desatendido en los escenarios académicos, el plagio corresponde a una conducta sub diagnosticada y en aumento debido al advenimiento de los modernos recursos tecnológicos de consulta y la cantidad de información disponible en estas redes de conocimiento; si bien es un secreto a voces, la carencia de políticas y acciones tendientes a controlarlo, conllevan a un descontrol que legitima dicha práctica y afecta directamente la calidad académica de los profesionales en formación y de manera indirecta, promueve acciones poco éticas que hacen parte de la formación de los actores sociales egresados en calidad de profesionales.

“Las universidades deben ser particularmente celosas en la materia e instruir adecuadamente a sus estudiantes, docentes, investigadores y administrativos en materia de derechos de autor y prevención del plagio. Las universidades, por definición, representan la academia, la investigación y la rigurosidad científica, de tal suerte que si favorecen el plagio por desidia o cualquier otra razón, niegan su razón de

---

<sup>1</sup> Plagio. (2014). Consultado el 4 de junio de 2014 de <http://www.rae.es/>

ser y forman inadecuadamente a los profesionales que tienden en la práctica del plagio en el ejercicio de su formación y profesión. Gómez (s.f., p.66) afirma que el plagio es absolutamente incompatible con los valores éticos y de búsqueda de la verdad que promueve la Universidad.

La política anti plagio y su prevención, están particularmente ausentes de los estatutos de muchas universidades latinoamericanas como es evidente en la revisión del estado del arte hasta la fecha de elaboración de este documento; por ejemplo, las consultas en los portales institucionales nacionales a través de los buscadores de internet, solo direccionaron documentos relativos a política anti plagio en instituciones como la Universidad Nacional, Militar Nueva Granada, Sergio Arboleda, De La Sabana y el Politécnico Colombiano, mientras que a nivel regional, ninguna universidad contempla -al menos en sus portales institucionales- documentos similares.

Este hallazgo puede sugerir una conducta consumista y con poco fomento hacia la producción científica por parte de los actores académicos e investigativos de la región, ya que en países con amplia tradición industrial, de formulación de escuelas, tendencias y patentes, el derecho de autor pertenece a la cotidianidad y la dinámica social y constituye un frente legal que protege arduamente las creaciones de los autores, y que fomenta directamente el desarrollo social e investigativo de dichos países.

En Colombia la regulación del derecho de autor mediante normas nacionales e internacionales, han permitido que varias instituciones de educación superior públicas y privadas penalicen el delito de plagio y/o el fraude –según como se tipifique en su reglamentación interna– mediante sanciones académicas, económicas y hasta penales.

## Definiciones

Para entender la propiedad intelectual, el plagio y el fraude académico es necesario abordar las principales figuras actuantes, fundamentos ilustrativos, la normativa, e incluso las implicaciones éticas, legales, académicas y penales que supone la comisión de las faltas que la vulneran; muchos de los conceptos desarrollados a continuación, proceden del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, de reglamentos, modelos universitarios, guías y conceptos de expertos y reconocidas

instituciones e investigadores nacionales e internacionales que han dado cuerpo al tema durante los últimos tiempos como se muestra a continuación:

### Propiedad intelectual

---

La propiedad intelectual se define como el campo de estudio referente a “las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio” (OMPI, (s.f.), p. 2), regulado por el régimen de los derechos de autor reconocidos universalmente por las legislaciones en la materia y la normatividad de cada país.

En términos operativos, corresponde a la protección legal de orden jurídico que reciben las obras o creaciones derivadas del talento o humano en los campos científico, literario, artístico, industrial o comercial; dicha protección jurídica se asume sobre dos campos diferenciados que son el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial. La Propiedad Intelectual se circunscribe al territorio nacional, mientras que el Derecho de Autor y la Propiedad Industrial obedecen a acuerdos y tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que rigen en caso de litigios internacionales fuera del territorio nacional. (Colombia, 1982).

El Derecho de Autor y la Propiedad Industrial difieren fundamentalmente en que los primeros protegen el formato de la obra materializada (por ejemplo, una creación artística) durante la vida del autor y los ochenta años adicionales a favor de sus beneficiarios, mientras que la propiedad industrial protege la idea con potencial aplicación industrial durante un tiempo limitado para asegurar su explotación económica (alrededor de 20 años).

### Derecho de autor

---

Según la legislación colombiana, el Derecho de Autor protege las obras, y dada la relación entre esta y su autor, prescinde del registro<sup>2</sup> y perdura durante la vida del autor y hasta ochenta años después de su muerte, tiempo al cabo del cual la obra se transfiere al dominio público. Son susceptibles de protección de derechos de autor, cualquier obra literaria, artística, gráfica, musical, oral de la cual se demuestre su originalidad e ineditud; el software es asumido por la legislación colombiana como una

---

<sup>2</sup> En Colombia, el registro de una obra ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor (DNDA) formaliza la vinculación de esta con su autor y constituye un elemento probatorio de la autoría, con lo cual se brinda mayor seguridad a los titulares del derecho.

obra literaria y por esta razón, su código fuente está protegido por la ley de Derechos de Autor.

Es la protección que confiere el Estado al creador de una obra a la vez que lo faculta para explotarla por un tiempo limitado o transferir sus derechos de acuerdo con su conveniencia; el derecho de autor confiere derechos morales y de explotación, con las prerrogativas propias del reconocimiento del autor.

Esta división de la propiedad intelectual reglamenta el uso y usufructo de las “obras literarias, artísticas y diseños arquitectónicos. (...) derechos de artistas intérpretes o ejecutantes sobre sus interpretaciones o ejecuciones, derechos de productores de fonogramas sobre sus grabaciones y derechos de organismos de radiodifusión sobre sus programas” (OMPI, (s.f.), p. 2). En el siguiente cuadro, se presentan las divisiones de los derechos de autor:

<b>DERECHOS DE AUTOR</b>	
<b>Derechos morales</b>	<b>Derechos de explotación</b>
Reconocimiento de la autoría	Reproducción
	Distribución
Integridad de la obra	Comunicación
	Transformación

Cuadro 1. Derechos de autor. Fuente: Autores.

Los Derechos de Autor en el contexto universitario de los docentes, investigadores y estudiantes, requieren divulgar los condicionantes de la propiedad intelectual, los alcances normativos y el procedimiento al disponer de las obras, en tanto que estas suponen un esfuerzo mental, físico o económico del autor que puede ser vulnerado intencionalmente, por omisión o por desconocimiento de la norma, sin que esto exima al comitente de la conducta de la responsabilidad que le corresponde.

### Propiedad industrial

---

Es una rama de la propiedad intelectual que regula y reglamenta “las patentes de invenciones, las marcas, diseños industriales y las indicaciones geográficas” (OMPI, (s.f.), p. 2); en otros términos, protege las ideas aplicables en el sector productivo o de servicios y requiere un registro en la Superintendencia de Industria y Comercio que se extiende durante un periodo establecido por la ley y la naturaleza de la idea, para garantizar la explotación monopólica y recuperación de la inversión, tiempo al cabo del cual, también transfiere la idea al dominio público.

## Moral

---

En las ciencias sociales y humanas, la moral se define como la disciplina filosófica que estudia el comportamiento humano en cuanto al bien y el mal y esto se materializa en las costumbres y normas que se consideran buenas para dirigir o juzgar el comportamiento de las personas en una comunidad.

Si se traslada este concepto al uso del conocimiento, la inventiva y la responsabilidad social, la moral funge como un principio humano que trasciende hacia el respeto por la creación y la originalidad de los semejantes como actores sociales aportantes al progreso de la humanidad en las artes, el conocimiento, la literatura y otras áreas de creatividad humana.

## Ética

---

Es una rama de la filosofía que estudia la racionalidad de la moral, la virtud, el deber, la felicidad y el buen vivir, en otros términos, el sentido común y la forma de vivir en convivencia dentro de una sociedad. (OMPI, 2013). Por su parte, Rodríguez (2005, p.3) la define como “la reflexión filosófica sobre la moral que a su vez consistiría en los códigos de normas impuestos a una sociedad para regular los comportamientos de los individuos”. Igualmente, “se refiere a las reglas y principios que definen la conducta correcta e incorrecta” (Stephen y Coulter, 2010, p. 278) o en otros términos, se define como la aplicación de las normas morales en una disciplina o campo particular.

En el ámbito académico y respecto al uso responsable y racional de la información y de las fuentes literarias como insumo principal de la formación de estudiantes y ejercicio de la investigación, Guerrero (2012) menciona la influencia de la ética en el respeto de la propiedad intelectual bajo el siguiente orden correlacional entre los actores mencionados y el uso de las fuentes dispuestas por los autores y las instituciones:

Ética en la propiedad intelectual: Alude al uso privado de recursos y fuentes de información obtenidas legalmente para su uso en la consulta académica e investigativa, como las copias de documentos, material digital, fotocopias sin interés lucrativo e información consultada en línea, las cuales deben emplearse haciendo uso apropiado de la citación para brindar los créditos correspondientes al autor.

**Ética docente:** Corresponde a las obligaciones del docente en su quehacer académico y a su obligación de promover la investigación, orientar las consultas, la producción intelectual y la disertación académica para apoyar las iniciativas originales de los estudiantes y promover con su actuar ético el reconocimiento de la propiedad intelectual.

**Ética estudiantil:** Al estudiante le asisten deberes éticos como el desarrollo de la investigación y trabajo personal, la consulta de fuentes en términos legales, el debate académico, la formulación de iniciativas pertinentes, el reconocimiento de sus creaciones y la promoción de la propiedad intelectual, todo dentro del marco de reconocimiento de la importancia de las fuentes y del esfuerzo realizado por sus autores para ponerlas a disposición de la comunidad académica.

**Ética administrativa:** En esta instancia los deberes éticos aluden a la transparencia gerencial y el reconocimiento y uso racional de los recursos materiales y del talento humano en aras de crear, proponer y promover el reconocimiento de la propiedad intelectual en toda la estructura organizacional.

**Ética empresarial:** Corresponde a la aplicación de los valores morales y los principios éticos al ámbito específico de la empresa. (Martínez, 2010, p. 5).

## Autor

---

Martínez et al (2006, p. 8) definen al autor como centro de toda creación, pues es en sí mismo, materializa una idea o da forma a los elementos de estudio para que sean fácilmente entendidos o interpretados por sus semejantes en forma de expresión artística, literaria, material u otra que pueda impresionar los sentidos. En otras palabras, el autor “Es la persona natural que crea una obra. Aquella que realiza una labor intelectual y que efectivamente expresa y materializa sus ideas.”

## Obra

---

La obra es toda creación artística, literaria o científica que se deriva del talento, intelecto o habilidad humana y puede ser almacenada físicamente, replicada o reproducida o en un formato susceptible a impresionar los sentidos.

Otra definición de obra hace referencia a la “Creación original, producto de la inspiración o inteligencia de su autor, quien la expresa de forma tal que se puede ubicar en el campo del arte, la literatura o la ciencia y la fija en algún soporte para su

publicación (...) pintura, escultura y la fotografía... mientras que las obras científicas pueden ser un libro, un artículo, un informe, un programa de cómputo o una conferencia.” (UNAM, 2013).

En resumen, la obra representa una creación material del autor que puede ser percibida a través de la vista, tacto, gusto, oído u olfato, pero no puede ser concebida como una idea sin materializar, pues no pasa a ser algo material sino solo eso, una idea en la cabeza de su autor.

La apropiación de la terminología y los alcances de los derechos de autor - especialmente aquellos irrenunciables o que suponen lucro o utilidad por explotación- generan un sinnúmero de situaciones problemáticas que se resuelven en el listado de preguntas frecuentes formuladas a continuación:

1. **¿Qué son derechos morales?** Son derechos atribuibles exclusivamente al autor de la obra que generan un vínculo irrenunciable entre estos y le confieren al autor una *paternidad* perpetua sobre su creación; Martínez, et. al. (2006) asegura que “son derechos personalísimos. Salvaguardan el vínculo que se genera entre el autor y su obra. Son perpetuos, inalienables, inembargables, intransferibles e irrenunciables. No pueden ser vendidos ni transferidos” (p. 10).
2. **¿Qué son derechos de explotación?** Corresponden al derecho del autor para usufructuar la obra e incluyen los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación; que individual ni conjuntamente pueden realizarse autorización del autor<sup>3</sup>.
3. **¿Qué son derechos patrimoniales?** Son aquellos que permiten al autor o a sus beneficiarios controlar la obra y beneficiarse económica o pecuniariamente de ella a través de la autorización de uso o explotación. Estos derechos cobijan discrecionalmente la autorización o prohibición para reproducir, traducir, adaptar, modificar o publicar la obra por cualquier medio de difusión o divulgación existente. (Martínez, et al., 2006, p. 12).
4. **¿Qué son los derechos conexos?** Son los que protegen los intereses legales de algunas personas y entidades jurídicas y que a la vez, contribuyen a la

---

<sup>3</sup>Derechos de explotación. (2014). Consultado el 5 de junio de 2014 de <http://escritores.org/recursos-para-escritores/orientacion-legal/1355-ley-de-propiiedad-intelectual>

puesta de obras u objetos a disposición del público, aun cuando no se consideren obras en virtud de los sistemas de derecho de autor de todos los países, pero contengan suficiente creatividad, dimensión técnica y disposición para merecer la concesión de un derecho de propiedad que se asimile al derecho de autor. (OMPI, (s.f.), p. 19).

5. ***¿Para qué sirve el derecho de autor?*** Éste derecho otorga a los autores y/o titulares el reconocimiento de sus obras y garantiza que estos ejerzan el control de su uso por cualquier medio, sin temor a que se realicen copias no autorizadas o actos de piratería, y a la vez, permiten probar la autoría de una obra en casos de litigios penales, disciplinarios o de cualquier otra naturaleza. (Martínez, et al., 2006, p. 8).
6. ***¿Qué protege el derecho de autor?*** El derecho de autor protege las obras literarias, científicas y artísticas independientemente de su destinación y forma de divulgación, (Ibíd., p. 9), razón por la cual las políticas institucionales académicas y científicas en calidad de grandes productoras y consumidoras de información, deben garantizar en su quehacer, una administración responsable de estos recursos para promover y dar cumplimiento a esta normatividad.
7. ***¿Qué caracteriza el derecho de autor?*** El derecho de autor es esencialmente individualista debido a que se origina a partir del acto personal de la creación, refleja la personalidad del autor y hace que la obra permanece ligada a este en forma vitalicia; este vínculo genera *per se* un conjunto de derechos económicos, patrimoniales y morales en beneficio del autor, condición que en el caso de Colombia, solo es atribuible al individuo y no a instituciones o empresas. (Ibíd., p. 10).
8. ***¿Es posible transferir los derechos de autor?*** De acuerdo con la naturaleza de derechos de autor, los derechos morales no son transferibles, mientras que los derechos patrimoniales son susceptibles de negociación o transferencia a personas naturales o jurídicas en tres maneras; a través de un acto administrativo entre vivos, mediante un contrato de cesión de derechos u orden de una obra por encargo o por causa de muerte, que en virtud de la ley, este último caso será ampliado más adelante; (Martínez, et al., 2006, p. 23).

9. **¿Por cuánto tiempo protege una obra el derecho de autor?** En el territorio colombiano, el Derecho de Autor protege una obra durante toda la vida del autor y ochenta años después de su muerte, tiempo al cabo del cual la obra pasa al dominio público. En casos de personas jurídicas, la protección es de cincuenta años contados a partir de la realización, divulgación o primera publicación de la obra, tiempo al cabo del cual esta puede explotarse de cualquier forma siempre y cuando se respete el reconocimiento de la autoría original y la integridad de la obra.” (Martínez, et al., 2006, p. 31).

### Casos especiales de derechos de autor en virtud de la ley

La ley establece algunos casos en los cuales pueden emplearse fragmentos u obras sin autorización expresa del autor o titular de los derechos patrimoniales, siempre y cuando se cumplan algunos requisitos especiales; esta situación es particularmente aplicable en los ambientes académicos, debido a uso natural de información de fuentes externas y a la práctica de atribución de información como propia sin dar el crédito al autor a través de citas o referencias.

En estos casos, además de vulnerar el derecho de autoría del autor en cuanto a la paternidad que le asiste sobre una fuente o texto académico - científico, se comete una práctica anti ética de apropiación de conocimiento ajeno que contradice la esencia de la academia en tanto que no se estaría promoviendo el debate y análisis crítico de las fuentes.

Esta práctica, tipificada en algunos reglamentos estudiantiles como *fraude*, constituye una situación motivada frecuentemente por el desconocimiento normativo en materia de derechos de autor, por la carencia de guías procedimentales de referencia o por falta de políticas curriculares que concienticen acerca de las implicaciones morales, éticas, académicas y penales a las que puede conllevar esta conducta.

Esto obliga a que en el ejercicio académico deba formarse en materia de propiedad intelectual para prevenir el plagio, reglamentarse la consulta bibliográfica, el hábito de las fichas, la consulta sistematizada de fuentes, las políticas de uso de información de internet y su aplicación legal, todo esto dentro del marco formativo e investigativo; el cumplimiento de estas condiciones según Martínez (2006), no requiere necesariamente la autorización del autor para proceder con el uso de la fuente, sino que basta con el cumplimiento de algunos protocolos simples de citación. (pp. 25-26). Algunos casos especiales en los que aplica el uso de la cita y la referencia

para usar libremente las fuentes de consulta sin requerir autorización ni incurrir en plagio incluyen las siguientes situaciones:

- a. Derecho de citación toda vez que se emplee un fragmento, idea, texto, imagen, fonograma o formato que contenga información enmarcada dentro de un paradigma, corriente o postura propia y reconocida de un autor o fuente que se halle publicada.
- b. En la reproducción, publicación o difusión de discursos e información periodística.
- c. Cuando se emplean obras artísticas o literarias en obras destinadas a la enseñanza, exceptuando los clásicos que se encuentran en el campo del dominio público.
- d. Al usar normas legales.
- e. Con el uso accidental o incidental de una obra escrita, oral o audiovisual publicada.

### Reproducción y fotocopia libre de obras escritas

---

En los países latinoamericanos existe una baja tasa de lectura que conlleva a que la adquisición de libros sea realizada especialmente por las instituciones académicas, pues se estima que el consumo de lectura per cápita es tan solo de 2,5 libros por año. Colombia ocupa el cuarto lugar en producción editorial en América Latina y aun, siendo un país que lidera muchos procesos académicos e investigativos en la región, experimenta, al igual que sus vecinos, un decrecimiento sostenido de la lectura a partir del año 2011. (El País, 2013).

Estos argumentos ratifican por qué la adquisición de libros no es un fuerte de la comunidad académica estudiantil, especialmente en las carreras de pregrado, cuyos estudiantes optan por el uso de los recursos bibliográficos ofrecidos por las instituciones de educación superior, las fuentes electrónicas de la internet o la adquisición de fotocopias, ya que aun con el advenimiento de la tecnología, las publicaciones siguen siendo primordialmente físicas en papel.

Dado el consumo de material fotocopiado, las autoridades que regulan los derechos de autor han generado normativas y sancionatorias tendientes a controlar el uso ilegal de los recursos bibliográficos que conlleven el lucro a expensas del trabajo de autores e investigadores que invierten tiempo, estudio y recursos en la concreción de sus obras. En este sentido, el Artículo 26 de la Ley 98 (Colombia, Congreso de la República, 1993), señala expresamente que:

---

“Todo establecimiento que ponga a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de las obras o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberá obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, bien sea directamente o mediante licencia otorgada por la entidad de gestión colectiva que designe para tal efecto la Cámara Colombiana del Libro” (UAEDNDA, 2002).

El Centro Colombiano de Derechos Reprográficos -Ceder-, es la entidad colombiana competente en derechos de autor que tramita los derechos derivados de las copias de obras impresas mediante diversas formas de licenciamiento reprográfico; vela entre otras funciones por el licenciamiento de las universidades, centros educativos y terceros con servicio de fotocopiado y reprografía con el fin de la reproducción total de obras sin autorización del autor, lo cual se logra mediante el licenciamiento de derechos para conceder un beneficio económico a través de la explotación (Martínez, et al., 2006, p. 37).

## Plagio

En términos descriptivos, el plagio es frecuentemente confundido con el fraude, no obstante el factor diferenciador entre ambos radica en que el primero es asumido por autores de la línea dura como sinónimo de robo, como una apropiación de algo ajeno o simplemente como la atribución de autorías de obras que no corresponden a quien las asume como propias, mientras que el fraude es una conducta procedimental irregular para obtener un beneficio específico.

Diversas acepciones al plagio hacen referencia a apropiarse de ideas ajenas o tomar palabras e ideas de un tercero en un documento sin reconocer expresamente el haberlo hecho; esto equivale a presentar como propio un trabajo total o parcial sin ser su autor o autora o como realizar una copia total, fragmentada o parafraseada de un texto sin declararlo.

Esta conducta denota mala fe en el comitente y supone el uso del dolo inherente a la conducta y al daño producido al autor, que bien sea intencional o involuntario, arrebató la propiedad intelectual del primero. El plagio no reconoce el formato ni la extensión de la información apropiada por el plagiarlo sino sus contenidos, razón por la cual es aplicable a textos, artículos, informes, tablas, informes

y cualquier información que deleve ideas concretas y conceptualizadas o información integrada que conlleve una idea o paradigma completo; también hace referencia al uso deliberado de discursos o dictados, modelos o estilos de un escrito.

### Ejemplos de plagio

---

A continuación se relacionan varios ejemplos de plagio en los escenarios académicos e investigativos, que según sus fuentes (Balbuena, 2008; Gaffoglio, 2008; Genette, 2007), deben tenerse en cuenta en las políticas de control institucional:

- Copiar y publicar en forma integral o fragmentada un trabajo de un autor (estudiante, docente, investigador, administrativo) en un trabajo propio sin contar con la autorización expresa del primero. Cuando se trata de ideas puntuales, frases o fragmentos de párrafo no se requiere la autorización y basta con el uso de la citación; pero si el material copiado se compone de grandes extensiones de información, páginas o capítulos no basta con la citación y en cambio se requiere la autorización expresa del autor.
- Copiar y pegar el contenido de fuentes bibliográficas o páginas de Internet sin citar la fuente consultada o sin emplear comillas cuando se trata de textos o frases literales del autor. Las ideas ajenas pueden transcribirse en forma literal o parafraseada; el primer caso –textual– se realiza entre comillas con la frase o concepto en su forma original y es frecuente en frases célebres, paradigmas, fundamentos teóricos o definiciones complejas acuñadas claramente en un texto. Por otra parte, el parafraseo, consiste en copiar una idea con palabras propias o modificando la semántica de la información sin alterar su significado. Como el objeto de controversia del plagio no es la forma del texto sino la idea contenida, el parafraseo también es sujeto de plagio cuando el autor no cita al autor o la fuente de la idea.
- Presentar un trabajo cuyo contenido no puede ser sustentado ni articulado en su estructura ni secuencialidad.
- Presentar trabajos con estructura, redacción o contenidos similares a otros que se encuentren disponibles en sitios de internet dedicados a colgar trabajos pre desarrollados.

Sánchez y Moreno<sup>4</sup> (s.f.) describen tres tipos de plagio: intencional, no intencional y autoplagio:

#### **Plagio intencional**

Corresponde a una apropiación dolosa y consciente del ilícito, con conocimiento del daño que se causa al autor al copiar, traducir y parafrasear su obra o parte de ella sin citarla, atribuyéndose como propio lo que no es. (Morales, 2011). El plagio intencional incluye acciones como copiar y pegar textos desde fuentes virtuales, copiar frases literales sin entrecomillar (aunque se cite), traducir textos desde otros idiomas sin citar la fuente original y parafrasear (expresar con palabras propias ideas ajenas) sin indicar la fuente de la idea desarrollada.

#### **Plagio no intencional**

Corresponde a las faltas derivadas del desconocimiento de la naturaleza del plagio y de las normas de citación. Estas faltas no son menos graves que las intencionales, pues de igual forma, incluyen la atribución de un trabajo como propio y afectan la autoría de la obra; dentro de los actos de plagio no intencional se encuentran la tergiversación del significado de la información consultada y la citación inapropiada de las fuentes. El plagio no intencionado “técnicamente es plagio y por lo tanto, es inapropiado y punible”, es muy frecuente pero fácilmente remediable (ibíd., p. 3).

#### **Autoplagio**

Ocurre cuando el autor emplea apartes o fragmentos sustanciales de un documento publicado<sup>5</sup> de su propia autoría sin citarlos. Al respecto, expertos en el tema afirman lo siguiente:

“Aunque parezca una contradicción, es un robo similar al que hace una persona que se roba a sí misma para cobrar el seguro. Es el caso de la duplicidad de publicaciones, ya que la intención es abultar el currículum con fines de promoción y mal entendido prestigio del investigador.” (Villalba, 2012, p.83).

“Esta conducta ilegítima se da con ocasión de la firma de un contrato de edición en el que el autor cede alguna de las facultades de explotación de la obra, pero dolosamente se aprovecha del contenido de la misma para elaborar otra obra supuestamente distinta pero que no lo es, ya que lo que hace es utilizar

---

<sup>4</sup> Sánchez, R. y Moreno, A. (s.f.). cursos virtuales y propiedad intelectual. Herramientas para detectar el plagio. Consultado el 2 de junio de 2014 de <http://www.slideshare.net/alexismorenopulido/cursos-virtuales-y-herramientas-antiplagio>

<sup>5</sup> Documentos publicados como informe, ensayo, artículo científico, libro o capítulo de libro, trabajo, proyecto de grado o resumen.

sustancialmente el contenido de la obra anterior. En caso de que esta segunda obra la redacte un tercero, estaríamos frente al caso típico de plagio, pero como la titularidad corresponde al mismo autor, se da la figura del autoplagio. Es decir, como el nuevo producto intelectual es sustancialmente idéntico al anterior, el autor está reproduciendo la obra anterior y con ello, incumpliendo con sus obligaciones más importantes derivadas del contrato de edición, fundamentalmente, las de garantizar la exclusividad de la edición.” (Arce, (s.f.), p.63).

En la misma forma “presentar sus propios trabajos ya publicados como una investigación nueva” (Universidad de Puerto Rico, (s.f.), p.3).

Aunque parece absurdo que el usar información propia constituya un plagio, la razón de fondo corresponde a que una vez que se publica una obra, sus derechos patrimoniales se transfieren al editor y por ende, el uso de la información - aunque sea del propio autor- requiere la citación para dar crédito a la fuente que la contiene.

---

### Otros tipos de plagio

#### **Ciber plagio**

Corresponde al plagio efectuado mediante medios informáticos; esta práctica fraudulenta frecuente obedece a la amplia portabilidad de los documentos de consulta y la practicidad de consulta desde sitios remotos y con dispositivos electrónicos móviles. Sánchez y Moreno (Citados en Ramírez (s.f.)) catalogan dentro este tipo de plagio los “materiales presentados como fruto del trabajo personal que en realidad, han sido copiados parcial o totalmente mediante procedimientos informáticos, sin mencionar su autoría original; la procedencia de los mismos es mayoritariamente de la red internet.”

Entre las modalidades de ciber plagio se destacan las siguientes:

#### — *Ciber plagio académico*

Comas y Sureda (2007, citados en Jones (s.f.), pp. 4,5) lo definen como “el uso de las TIC principalmente internet y los recursos asociados a ésta, -sobre todo el www-, para el plagio (total o parcial) de trabajos académicos por parte del alumnado. Esto es, la localización, adopción y presentación de ideas, teorías, hipótesis, resultados, textos, etc. ajenos como propios en cualquier trabajo académico.” Al igual que otros tipos de plagio, el ciber-plagio también puede ser intencional y no intencional.

Ciber - plagio intencional	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Comprar o descargar trabajos, artículos, proyectos, etc. desde una web dedicada a la venta y/o intercambio de trabajos académicos y presentarlos como una obra propia.</li> <li>— Copiar un texto completo desde una web o un archivo descargado de internet y presentarlo como propio sin emplear citas ni referencias.</li> <li>— Copiar partes o párrafos de distintos textos extraídos de internet y presentarlos en un texto único como propios.</li> <li>— Copiar y traducir un trabajo completo, partes del mismo o resultados de investigaciones obtenidas de internet sin emplear citación ni referencias.</li> </ul>
Ciber-plagio no intencional (accidental)	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Uso de inapropiado de paráfrasis.</li> <li>— Mala citación de los recursos y bibliografía utilizados.</li> </ul>

Cuadro 2. Modalidades de ciber plagio. Fuente: Autores.

## Mecanismos antiplagio

El plagio es una falta frecuentemente cometida en forma no intencional que obedece al desconocimiento de la normatividad y de las acciones preventivas; este hecho obliga a las instituciones académicas a formular estrategias preventivas para fomentar el uso responsable de la información y de los recursos tecnológicos para facilitar la formación profesional ética y acorde con el desarrollo de nuevo conocimiento.

En la academia el objeto más susceptible al plagio es la información contenida en las fuentes de referencia como libros, revistas científicas, trabajos de grado y otros documentos similares que constituyen el pilar referencial para construir y desarrollar nuevo conocimiento. Ochoa (2006, p. 16) sugiere que para prevenir el plagio y fomentar la creatividad, el estudiante o investigador debe atribuir los créditos al autor de las siguientes fuentes de consulta:

- Ideas, opiniones y teorías de autoría de otra persona que son publicadas o enunciadas en un medio físico, discurso o exposición oral.
- Datos, estadísticas, gráficas, imágenes e información que no sea de conocimiento público.
- Palabras textuales o acuñadas por alguna persona o institución que se asumen dentro del dominio disciplinar, que contienen un significado o paradigma original o que constituyen por sí mismas una unidad conceptual atribuible al trabajo original de su autor

- Parfraseo de las palabras o registros textuales de un autor que aglutinan conceptos, paradigmas o un reconocimiento significativo para el desarrollo de una discusión o una ciencia.

Ochoa (2006, p. 19) formula varias acciones estratégicas para prevenir el plagio al escribir o postular documentos científicos o académicos; entre ellas se destacan:

- Incluir entre comillas cualquier párrafo o fragmento documental tomado textualmente desde la fuente, especialmente cuando se toman notas.
- Parfrasear el texto e ideas de forma apropiada, asegurando que no se trata solo de un reacomodamiento de palabras sino de un planteamiento de la idea fundamental tratada por el autor desde la perspectiva de quien emplea el aparte.
- Comparar las frases con el texto original para garantizar que no se empleen accidentalmente las mismas frases o palabras, y que se guarda coherencia con la idea original del autor.

### Estrategias antiplagio

---

A partir de la necesidad de capacitar y ejercitar la citación, las referencias, el uso racional y responsable de la información, una amplia revisión documental realizada en guías y manuales de prevención del plagio reveló varios elementos efectivos requeridos al interior de la academia para erradicar esta práctica a través de las siguientes acciones:

- Realizar seminarios para estudiantes, docentes, investigadores, administrativos y directivos acerca de los fundamentos de propiedad intelectual, del uso responsable de la información, normas de citación y referenciación y de las herramientas tecnológicas anti plagio como elemento de apoyo disuasivo.
- Fomentar la cultura de elaboración de bases de datos y listados de referencias verificables que provean soporte conceptual a los trabajos académicos, administrativos y científicos y den cuenta de la capacidad de análisis y argumentación de los actores académicos.
- Apropiar y ejercitar la práctica de la citación y la referenciación en documentos académicos, administrativos y científicos, especialmente con las normas de uso más frecuentes de acuerdo con el campo disciplinar como APA, ICONTEC, VANCOUVER, ISO, UNE e IEEE.

- Promover la sustentación de los trabajos basados en fuentes de contenidos para comprobar la originalidad del trabajo a partir de la calidad argumentativa del expositor.
- Someter al sistema de verificación o software anti plagio cualquier escrito interno o externo antes de ser postulado, para verificar su formato, calidad de citación y referencias.
- Especificar la tipología y disciplina de los escritos (informe, ensayo, artículo científico, trabajo, proyecto de grado o un resumen) para verificar su calidad científica y editorial bajo la norma de citación disciplinar pertinente.

Por otra parte, los actores académicos e investigativos deben asumir roles activos inherentes a sus funciones, para erradicar el plagio mediante estrategias sostenibles, la cultura del uso responsable de las fuentes de información, la ética y la normatividad.

Dichos roles deben enmarcarse en una política editorial que deleve las normas asumidas por la institución o en algunos casos, los requerimientos de los editores externos con los cuales se postulan los productos académicos e investigativos. En términos prácticos, estas obligaciones se traducen en acciones de los actores institucionales como se resume a continuación:

### **Docentes**

Son orientadores que en sus experiencias pedagógicas deben promover la práctica ética y el uso responsable de las fuentes de información, priorizando el análisis crítico y fomentando la disertación académica y profesional a través de las siguientes estrategias:

- Fomentando la divulgación y asimilación de la política editorial (normas de presentación) en la elaboración de documentos académicos y científicos exigidos en la asignatura.
- Orientando a los estudiantes acerca de la escogencia metódica de las fuentes bibliográficas y recursos virtuales de internet (base de datos) para apoyar la calidad de sus trabajos.
- Orientando la elaboración de documentos y socializar las dudas relativas a los contenidos, forma del documento, calidad de las fuentes y normas de citación.

- Socializando el régimen disciplinario de la universidad y las consecuencias académicas y penales en que se incurre con la comisión del plagio y/o el fraude académico.

### **Estudiantes**

En su calidad de futuros profesionales, técnicos o tecnólogos, asumen su formación bajo una estructura curricular y pedagógica que se basa en competencias profesionales, soportadas a su vez en las fuentes de información; esta interacción posibilita el uso inapropiado de fuentes de consulta, acción que debe contrarrestarse con las siguientes acciones:

- Conocer y adoptar las reglas editoriales y científicas para elaborar documentos académicos mediante la aplicación de las normas de citación del campo disciplinar.
- Apropiar la información de las fuentes dando el crédito correspondiente a los autores.
- Socializar los borradores de los documentos para aclarar dudas de contenido, citación, referencias y forma mediante auto y hetero evaluación.
- Socializar y asimilar políticas, lineamientos, reglamentos y estrategias de prevención de plagio y/o fraude, para evitar sanciones.

### **Investigadores**

Los investigadores representan un grupo especial de actores institucionales que desarrollan nuevo conocimiento a partir de la apropiación del estado del arte contenido en las fuentes especializadas y su posterior aplicación para intervenir y resolver las necesidades sociales; en este sentido son *apropiadores* y *aplicadores* del conocimiento y les asiste una responsabilidad especial frente al manejo de las fuentes de referencia, ya que la publicación de sus productos es más susceptible de revelar apropiaciones fraudulentas de ideas, conceptos, técnicas y políticas que pueden constituir hechos punibles y sanciones. La participación preventiva de los investigadores en las estrategias anti plagio incluyen las siguientes acciones:

- Conocer su campo disciplinar y el escenario investigativo que intervienen para realizar un uso metódico y regulado de fuentes de información que evidencie la aplicación de normas de citación y referencias, garantes de la calidad científica de su producción.

- Participar en escenarios de acompañamiento editorial con instancias pedagógicas, investigativas y publicaciones, para socializar y asimilar las políticas, lineamientos, reglamentos y estrategias de prevención de plagio y/o fraude.

## Fraude

Lo que diferencia fundamentalmente al fraude del plagio, es que el primero tiene un objeto doloso de obtener un beneficio particular sin interesar la forma en que se haga ni a quien se perjudique. Gibaldi (2008, citado en Girón 2008, p. 8) hace referencia al fraude como el hecho de “hacer pasar las ideas, información o expresiones de otra persona como si fueran propias para obtener buenas calificaciones u otras ventajas”.

El fraude es una conducta punible que puede generar demandas por violación al derecho de autor en particulares, funcionarios públicos y privados cuando publican o emplean información ajena para beneficio propio, pero no deja de ser una falta consecuente al plagio, pues considera un beneficio personal o institucional como objeto de discusión del ilícito; por su parte, el plagio como hecho doloso de robar ideas, solo se configura cuando un documento es publicado, mas no necesariamente cuando el documento se presenta en un escenario académico en el que solo el autor y el docente conocen el documento, caso en el cual su alcance es limitado y no podría tipificarse como una falta pública, sino meramente académica.

Si bien el fraude académico no alude necesariamente a documentos públicos, representa una violación a la misión institucional que es proporcionar herramientas para el debate crítico de formación profesional, en el cual, tanto docentes como estudiantes deben hacer un uso racional del conocimiento para fortalecer el propio; a la luz de la interpretación jurídica, el fraude no necesariamente configura un plagio, a pesar de que se asemejan en sus alcances contra los principios de formación de la institución, contra la naturaleza del estudiante y el respeto por el derecho de autor. Siendo así, la falta académica configuraría un *intento de plagio*, no merecedora de acciones legales pero si de una sanción académica en su justa proporción.

El uso de información sin citación, aun cuando no sea publicada, representa una falta ética generalizada a lo público debido a que permite lograr un aval académico social y legalmente reconocido a expensas de conocimiento ajeno, lo cual representa punibilidad sancionable por la ley nacional, a la vez que configura una

falta académica catalogada como fraude, que se sanciona en los términos del Reglamento Estudiantil. (Álvarez, 2014).

## Casuística especial

Los investigadores son un grupo especial de autores institucionales ligados a líneas de investigación y proyectos de intervención y resolución de necesidades sociales; en este orden de ideas, *apropian* y *aplican* el conocimiento en el contexto real y les asiste un régimen especial de manejo responsable de sus fuentes de información, en tanto que la visibilidad de sus productos es más susceptible de revelar apropiaciones fraudulentas de ideas, conceptos, definiciones, procedimientos, instrumentos, técnicas y políticas publicadas, que pueden generar hechos punibles.

No obstante existen situaciones excepcionales en las que puede emplearse legalmente la información contenida en fuentes físicas o virtuales mediante la citación, como en los casos de *obras exentas de derechos y de uso libre, de dominio público; con licencia de uso, con excepciones de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) y protegidas por la LPI.*

## SOFTWARE ANTI PLAGIO (SAP)

De acuerdo con el Artículo 3 de la Decisión Andina, el software es “un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso” (Martínez, et al., 2006, p. 38).

En estos términos, el software anti plagio es un sistema automatizado que detecta textual o porcentualmente los niveles de similitud entre los textos empleados en documentos digitales reproducibles en un computador y los documentos almacenados en las bases de datos y fuentes de internet, para establecer el grado de originalidad y el uso autorizado de información a través de citas y referencias que confirmen el uso asertivo de la información.

## Utilidades del SAP

La implementación del SAP requiere una sensibilización de las instituciones frente a la importancia de formar a sus actores y garantizar la originalidad de la producción científica a través de programas, plataformas virtuales e infraestructura de apoyo para validar productos académicos, científicos y administrativos, en aras de garantizar su calidad científica y editorial; el SAP sirve como herramienta de auditoría de trabajos, tesis, capítulos de libro, libros, artículos científicos, trabajos de aula, ensayos y otros documentos, que, mediante la verificación rutinaria, disuade la comisión de plagio y garantiza la originalidad de los documentos, especialmente los de circulación externa postulados en medios de divulgación ajenos a la institución.

La implementación del SAP requiere algunos elementos técnicos, protocolos y capacitaciones para su implementación, a la vez que proporciona varias utilidades adicionales como se reseña a continuación:

- Requiere socializar la normatividad de derechos de autor y capacitar sobre el uso y utilidades de estas herramientas de auditoría sobre los documentos científicos, académicos y administrativos derivados del quehacer institucional.
- El uso del SAP debe disuadir y reducir la comisión de plagio por parte de estudiantes, docentes, investigadores, administrativos u otros actores institucionales.
- El SAP debe fomentar la cultura de la citación y referenciación para garantizar la originalidad y el debate científico, y para evitar las sanciones derivadas del uso inapropiado de la información.
- El SAP es extensible a documentos administrativos (presentación de informes), académicos (trabajos de sustentación de pregrado y posgrado) y científica (artículos científicos, libros, revistas institucionales, manuales, guías, módulos y memorias para participar en eventos nacionales e internacionales).

	Link
Google Scholar	<a href="https://scholar.google.com/">https://scholar.google.com/</a>
The Plagiarism Checker	<a href="http://www.dustball.com/cs/plagiarism.checker/">http://www.dustball.com/cs/plagiarism.checker/</a>
Articlechecker	<a href="http://www.articlechecker.com/checker.php">http://www.articlechecker.com/checker.php</a>
Plagium	<a href="http://www.plagium.com/">http://www.plagium.com/</a>

Doc Cop	<a href="https://www.doccop.com/index.html?nc=82344746">https://www.doccop.com/index.html?nc=82344746</a>
Blog Educacion-virtualidad	<a href="http://educacion-virtualidad.blogspot.com/2009/05/approbo-el-detector-del-copy-">http://educacion-virtualidad.blogspot.com/2009/05/approbo-el-detector-del-copy-</a>
Ephorus	<a href="https://www.ephorus.com/">https://www.ephorus.com/</a>
PlagiarismDetect	<a href="http://plagiarismdetect.org/">http://plagiarismdetect.org/</a>
Duplichecker	<a href="http://www.duplichecker.com/">http://www.duplichecker.com/</a>
PlagScan	<a href="http://www.plagscan.com/seesources/">http://www.plagscan.com/seesources/</a>
Viper	<a href="http://viper.softonic.com/descargar">http://viper.softonic.com/descargar</a>
Collusion	<a href="http://www.nimisis.com/software/collusion.php">http://www.nimisis.com/software/collusion.php</a>
WCOPYfind.3.0.2	<a href="http://plagiarism.bloomfieldmedia.com/z-wordpress/2011/08/10/new-release-wcopyfind-3-0-2/">http://plagiarism.bloomfieldmedia.com/z-wordpress/2011/08/10/new-release-wcopyfind-3-0-2/</a>
SafeAssign	<a href="http://safeassign.com/">http://safeassign.com/</a>
Duplichecker	<a href="http://www.duplichecker.com/">http://www.duplichecker.com/</a>
Copyscape	<a href="http://www.copyscape.com/">http://www.copyscape.com/</a>
Grammarly	<a href="https://www.grammarly.com/1?gclid=CJ_09cjrUasCFYxb7AodJT7Yfg">https://www.grammarly.com/1?gclid=CJ_09cjrUasCFYxb7AodJT7Yfg</a>
PaperRater	<a href="http://www.paperrater.com/">http://www.paperrater.com/</a>
Turnitin	<a href="http://www.turnitin.com/">http://www.turnitin.com/</a>
PAIRwise	<a href="http://www.pairwise.cits.ucsb.edu/index.htm">http://www.pairwise.cits.ucsb.edu/index.htm</a>
EVE2	<a href="http://www.canexus.com/">http://www.canexus.com/</a>
iThenticate	<a href="http://www.ithenticate.com/">http://www.ithenticate.com/</a>

**Cuadro 3.** Programas para detectar plagio<sup>6</sup>. (2011). Fuente: Silvia & Valarino

## MODELO DE CAPACITACIÓN

El modelo de capacitación para los actores institucionales en materia de propiedad intelectual, estrategias de prevención del plagio y del fraude, debe plantearse desde los enfoques normativo, operativo, preventivo y sancionatorio como se indica a continuación:

Enfoque	Contenidos
Normativo	Fundamentos de propiedad intelectual, plagio, fraude y normatividad
	Normas de citación: APA, Vancouver, Ictec, IEEE
Operativa	Redacción de documentos académicos, investigativos, científicos y administrativos
Preventiva	Softwares anti plagio (estudiantes, docentes, investigadores, administrativos y directivos)
Sancionatoria	Consecuencias y sanciones frente al plagio y/o fraude y excepciones (casuística)

**Cuadro 4.** Modelo de capacitación. Fuente: Autores

<sup>6</sup> Silvia Cemborain, M. & Valarino E. (2011). Programas para detectar plagio. Consultado el 6 de junio del 2014 en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/BUCM/opt/doc20071.pdf>

## Dependencias acompañantes de los autores y los productos académico - científicos

La calidad editorial y científica de los productos académicos e investigativos corresponde, además de la experticia, escolaridad y voluntad de su autor, a los recursos y dependencias de apoyo institucional de libre acceso a los cuales tienen acceso los autores académicos para asegurar la pertinencia y legalidad de sus productos; En este orden de ideas, algunas instituciones universitarias proveen espacios de ejercitamiento y retroalimentación normalmente gestionados y operativizados por dependencias de investigaciones, comunicaciones, pedagogía y publicaciones a los cuales acceden los actores académicos (estudiantes, docentes, investigadores, administrativos y directivos), atendiendo aspectos fundamentales para la socialización, postulación y publicación, bien sea mediante acompañamiento presencial y/o virtual, de acuerdo con el nivel de formación y disponibilidad del proponente.

## MARCO LEGAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Desde la entrada en rigor de los acuerdos de protección de la propiedad intelectual en Colombia y los países miembros de OMPI<sup>7</sup> (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual), se han desarrollado acciones locales e internacionales tendientes a la socialización de las normas y al fomento de acciones preventivas y de acompañamiento a las organizaciones nacionales de sus miembros, tendientes a eliminar o reducir sustancialmente el efecto nocivo del plagio sobre los derechos de autor y la propiedad industrial.

De igual forma, la normatividad colombiana ha desarrollado artículos, decisiones, códigos, leyes y decretos referentes a la propiedad intelectual que se han perfeccionado a lo largo del tiempo para referenciar las acciones del Estado y de los organismos de vigilancia y acción para atender los aspectos sustanciales de este campo legal.

Girón (2008, pp. 10 - 11) relaciona en su texto “Anotaciones sobre el plagio” una serie de normas relativas al derecho de autor en Colombia, entre las cuales se desarrollan:

---

<sup>7</sup> La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) es una dependencia de las Naciones Unidas que se ocupa de fomentar la protección de la propiedad intelectual a nivel mundial a través de acciones y recursos de cooperación internacional.

Figura	Contenidos
<p><b>Decreto 1360, 1989.</b> Por el cual se reglamenta la inscripción de soporte lógico (software) en el DND.A. Presidencia de la República. (1989, junio 23)</p>	<p>Artículo 1. De conformidad con lo previsto en la ley 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, el soporte lógico (software) se considera como una creación propia del dominio literario.</p> <p>Artículo 2. El soporte lógico (software) comprende uno o varios de los siguientes elementos: el programa de computador, la descripción de programa y el material auxiliar.</p> <p>Artículo 3. Para los efectos del artículo anterior se entiende por:</p> <p>a. "Programa de computador": La expresión de un conjunto organizado de instrucciones, en lenguaje natural o codificado, independientemente del medio en que se encuentre almacenado, cuyo fin es el de hacer que una máquina capaz de procesar información, indique, realice u obtenga una función, una tarea o un resultado específico.</p> <p>B. "Descripción de Programa: Una presentación completa de procedimientos en forma idónea, lo suficientemente detallada para determinar un conjunto de instrucciones que constituya el programa de computador correspondiente.</p> <p>c. "Material auxiliar": Todo material, distinto de un programa de computador o de una descripción de programa, creado para facilitar su comprensión o aplicación, como por ejemplo, descripción de problemas e instrucciones para el usuario.</p> <p>Artículo 4. El soporte lógico (software), será considerado como obra inédita, salvo manifestación en contrario hecha por el titular de los derechos de autor.</p>
<p><b>Artículo 61, 1991.</b> Protección Estatal de la propiedad intelectual. Constitución Política Colombiana (CPC), (1991)</p>	<p>El concepto de "propiedad intelectual", acogido por este artículo, en concordancia con el artículo 2 numeral 8 del convenio establecido por la OMPI contempla diferentes categorías de propiedad sobre creaciones del intelecto sobre dos vertientes: la propiedad industrial y el derecho de autor, que aunque comparten su naturaleza especial o <i>sui generis</i>, se ocupan de materias distintas. La primera trata la protección de las invenciones, marcas, dibujos o modelos industriales, así como la represión de la competencia desleal, mientras que el derecho de autor reconoce obras literarias, artísticas, musicales, emisiones de radiodifusión, programas de ordenador, etc.</p>
<p><b>Ley 23, 1982.</b> Sobre los derechos de autor. Congreso de la</p>	<p>Artículo 1. Los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por la presente ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. También protege esta ley a los intérpretes o ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.</p> <p>Artículo 2. Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias</p>

República (1982, enero 28)	y artísticas las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos (...)
----------------------------	---

Ley 44, 1993. Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944. Congreso de la República (1993, febrero 5)	Capítulo II. Artículo 6. Todo acto en virtud del cual se enajene el derecho de autor, o los derechos conexos así como cualquier otro acto o contrato vinculado con estos derechos, deberá ser inscrito en el registro nacional del derecho de autor como condición de publicidad y oponibilidad ante terceros.
	<p>Capítulo IV. Artículo 51. Incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años y multa de cinco (5) a veinte (20) salarios legales mínimos mensuales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Quien publique una obra literaria o artística inédita, o parte de ella, por cualquier medio, sin la autorización previa y expresa del titular del derecho.</li> <li>2. Quien inscriba en el registro de autor una obra literaria, científica o artística a nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor, productor fonográfico, cinematográfico, videográfico o de soporte lógico.</li> <li>3. Quien de cualquier modo o por cualquier medio reproduzca, enajene, compendie, mutile o transforme una obra literaria, científica o artística, sin autorización previa y expresa de sus titulares.</li> <li>4. Quien reproduzca fonogramas, videogramas, soporte lógico u obras cinematográficas sin autorización previa y expresa del titular, o transporte, almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución o suministre a cualquier título dichas reproducciones.</li> </ol> <p>Parágrafo. Si en el soporte material, carátula o presentación de la obra literaria, fonograma, videograma, soporte lógico u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, las penas anteriores se aumentarán hasta en la mitad.</p>

<p><b>ZDecreto 162, 1996. (Derogado por el Art. 67 Decreto Nacional 3942 de 2010).</b>                  Reglamentación de la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 44 de 1993. Presidencia de la República), (1996)</p>	<p><b>Artículo 1. Constitución.</b> Conforme a lo dispuesto en la legislación autoral vigente, los titulares de derecho de autor o de derechos conexos, podrán formar sociedades de gestión colectiva sin ánimo de lucro.</p> <p><b>Artículo 2. Finalidad.</b> Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, tendrán principalmente las siguientes finalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Administrar los derechos de los socios y de los confiados a su gestión, de acuerdo con sus estatutos.</li> <li>b) Procurar los mejores beneficios y seguridad social para sus socios.</li> <li>c) Fomentar la producción intelectual y el mejoramiento de la cultura nacional.</li> </ol>
--	---

**Cuadro 5.** Reglamento legal. Fuente: Autores

Figura	Contenidos
<p><b>Ley 599, 2000.</b> Por la cual se expide el Código Penal. Corte Constitucional (2000, julio 24)</p>	<p>Artículo 270. (Modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004). Violación a los derechos morales de autor. Incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de veinte seis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Publique, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa del titular del derecho, una obra inédita de carácter literario, artístico, científico, cinematográfico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.</li> <li>— Inscriba en el registro de autor con nombre de persona distinta del autor verdadero, o con título cambiado o suprimido, o con el texto alterado, deformado, modificado o mutilado, o mencionando falsamente el nombre del editor o productor de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.</li> <li>— Por cualquier medio o procedimiento compendie, mutile o transforme, sin autorización previa o expresa de su titular, una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, programa de ordenador o soporte lógico.</li> </ul> <p>Parágrafo. Si en el soporte material, carátula o presentación de una obra de carácter literario, artístico, científico, fonograma, videograma, programa de ordenador o soporte lógico, u obra cinematográfica se emplea el nombre, razón social, logotipo o distintivo del titular legítimo del derecho, en los casos de cambio, supresión, alteración, modificación o mutilación del título o del texto de la obra, las penas anteriores se aumentarán hasta la mitad.</p>
	<p>Artículo 271. (Modificado por el artículo 2 de la Ley 1032 de 2006). Violación a los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes quien, salvo las excepciones previstas en la ley, sin autorización previa y expresa del titular de los derechos correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Por cualquier medio o procedimiento, reproduzca una obra de carácter literario, científico, artístico o cinematográfico, fonograma, videograma, soporte lógico o programa de ordenador, o, quien transporte,</li> </ul>

	<p>almacene, conserve, distribuya, importe, venda, ofrezca, adquiera para la venta o distribución, o suministre a cualquier título dichas reproducciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Represente, ejecute o exhiba públicamente obras teatrales, musicales, fonogramas, videogramas, obras cinematográficas, o cualquier otra obra de carácter literario o artístico.</li> <li>— Alquile o, de cualquier otro modo, comercialice fonogramas, videogramas, programas de ordenador o soportes lógicos u obras cinematográficas.</li> <li>— Fije, reproduzca o comercialice las representaciones públicas de obras teatrales o musicales.</li> <li>— Disponga, realice o utilice, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o distribución y representación de una obra de las protegidas en este título.</li> <li>— Retransmita, fije, reproduzca o, por cualquier medio sonoro o audiovisual, divulgue las emisiones de los organismos de radiodifusión.</li> <li>— Recepción, difunda o distribuya por cualquier medio las emisiones de la televisión por suscripción.</li> </ul>
	<p>Artículo 272. (Modificado por el artículo 3 de la Ley 1032 de 2006). Violación a los mecanismos de protección de derecho de autor y derechos conexos, y otras defraudaciones. Incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, quien:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Supere o eluda las medidas tecnológicas adoptadas para restringir los usos no autorizados.</li> <li>— Suprima o altere la información esencial para la gestión electrónica de derechos, o importe, distribuya o comunique ejemplares con la información suprimida o alterada.</li> <li>— Fabrique, importe, venda, arriende o de cualquier forma distribuya al público un dispositivo o sistema que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal; o, de cualquier forma, eluda, evada, inutilice o suprima un dispositivo o sistema, que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o fonogramas, o les posibilite impedir o restringir cualquier uso no autorizado de estos.</li> </ul>

—	Presente declaraciones o informaciones destinadas directa o indirectamente al pago, recaudación, liquidación o distribución de derechos económicos de autor o derechos conexos, alterando o falseando, por cualquier medio o procedimiento, los datos necesarios para estos efectos.
---	--

Cuadro 6. Reglamento legal. Fuente: Autores

<p><b>Decisión Andina 351, 1993.</b> Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos. OMPI. (1993)</p>	<p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Decisión tienen por finalidad reconocer una adecuada y efectiva protección a los autores y demás titulares de derechos, sobre las obras del ingenio, en el campo literario, artístico o científico, cualquiera que sea el género o forma de expresión y sin importar el mérito literario o artístico ni su destino. Asimismo, se protegen los Derechos Conexos a que hace referencia el Capítulo X de la presente Decisión.</p>
<p><b>Decreto 460, 1995.</b> Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal. Presidencia de la República. (1995).</p>	<p>“La Biblioteca Nacional de Colombia es la entidad responsable del depósito legal” especificado en el artículo 24. En base a lo anterior señalado, “el Depósito Legal de las diferentes obras impresas, obras audiovisuales y fonogramas deberá efectuarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a su publicación, comunicación pública, reproducción o importación, respectivamente” especificado en el artículo 26; La reserva del nombre de obras se hace ante la Dirección Nacional del Derecho de Autor.</p>
<p><b>Artículo 671.</b> Código Civil Colombiano de la propiedad intelectual.</p>	<p>Las producciones del talento o del ingenio son una propiedad de sus autores. Esta especie de propiedad se regirá por leyes especiales.</p>

<p><b>Ley 603, 2000.</b> Por la cual se modifica el Artículo 47 de la ley 222 de 1995. Congreso de la República (2000, julio 27).</p>	<p>Artículo 1. El artículo 47 de la Ley 222 de 1995, quedará así: (...)                  Artículo 2. Las autoridades tributarias colombianas podrán verificar el estado de cumplimiento de las normas sobre derechos de autor por parte de las sociedades para impedir que, a través de su violación, también se evadan tributos.                  Artículo 3. Esta ley rige a partir de su publicación.</p>
<p><b>Decreto 1474, 2002.</b> Por el cual se promulga el "Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor (WCT)", adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996). Presidencia de la República. (2002, Julio 15).</p>	<p>Promúlguese el "Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor (WCT)", adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).                  (Para ser transcrito en este lugar, se adjunta fotocopia del texto del "Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor (WCT)", adoptado en Ginebra, el 20 de diciembre de 1996)</p>
<p><b>Art. 67 (Decreto Nacional 3942 de 2010).</b> Por el cual se reglamentan las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y el artículo 2°, literal c) de la Ley 232 de 1995, en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones. Presidencia de la República), (2010, octubre 25).</p>	<p>Artículo 1. Gestión de derechos patrimoniales de autor y conexos.                  Cap. II. De la personería jurídica y la autorización de funcionamiento                  Cap. III. De las investigaciones                  Cap. IV. De las impugnaciones</p>

**Cuadro 7.** Reglamento legal. Fuente: Autores

## Régimen disciplinario por conductas fraudulentas

Respecto a la protección estatal sobre la propiedad intelectual, la Corte Constitucional Colombiana estableció un régimen penal que combina prisión e indemnizaciones económicas a los actores comitentes de delitos contra la propiedad intelectual, según se establece el Art. 270 de la Ley de Derechos de Autor. En su normativa, la Corte apoya la autonomía universitaria colombiana para aplicar sanciones tendientes a disuadir la comisión de fraude académico en cualquiera de sus modalidades y a ratificar las acciones penales, laborales y sociales que esto genera. (Penagos, s.f.).

Las conductas tipificadas como fraude y especialmente el plagio, derivan sanciones establecidas en los reglamentos estudiantiles y laborales, que cobijan a los estudiantes con penalizaciones académicas, y a los docentes, investigadores, administrativos y directivos mediante sanciones establecidas en su contrato laboral. Éste régimen aplica sobre faltas comprobadas en documentos académicos, investigativos, científicos y administrativos como informes, ensayos, artículos científicos, trabajos, proyectos de grado, resúmenes, informes, libros, capítulos de libro, revistas institucionales, manuales, guías, módulos y memorias de eventos nacionales e internacionales. Las sanciones aplican de acuerdo con las funciones o modo de vinculación institucional y se jerarquizan ascendentemente de acuerdo con su gravedad, de la siguiente forma:

Sanciones aplicables a estudiantes				
<i>Amonestación verbal</i>	<i>Anulación del documento presentado</i>	<i>Calificación negativa en el documento presentado</i>	<i>Cancelación de la asignatura</i>	<i>Suspensión el programa</i>
Llamado de atención verbal sin reporte a hoja de vida a menos que haya reincidencia.	Anulación de documento presentado con plagio.	Plagio comprobado anula el documento y asigna nota igual a cero (0,0).	Reincidencia o acumulación de dos o más anulaciones cancela la asignatura.	Reincidencia sobre los puntos anteriores, se suspende del programa.
<i>Amonestación verbal</i>	<i>Memorando</i>	<i>Anulación del documento</i>	<i>Sanción económica</i>	<i>Cancelación del contrato</i>
Llamado de atención verbal sin reporte a hoja de vida.	Memorando con copia a hoja de vida.	Anulación del documento.	Si el plagio genera sanción pecuniaria institucional, está la réplica al comitente.	En casos reincidentes, puede darse cancelación contractual.

**Cuadro 8.** Sanciones para estudiantes y personal empleado. Fuente: Autores.

## RESULTADOS

Como resultados derivados de la apropiación y aplicación del manual, se esperan obtener en el corto y mediano plazo los siguientes logros:

- Adoptar e implementar institucionalmente el uso responsable y ético de las fuentes de consulta bibliográfica que, en el quehacer académico y científico, promuevan una cultura de la innovación, de criterio, disertación académica e intervención social, mediante prácticas pedagógicas e investigativas acordes a las exigencias legales en materia de propiedad intelectual.
- Lograr que la institución sea un referente para los demás entes educativos superiores regionales y nacionales en materia de prevención del plagio y/o del fraude en sus procesos académicos, administrativos, investigativos, educativos y/o científicos.
- Reducir el plagio en los documentos académicos y científicos, a través de la concientización de los actores intervinientes en función de los beneficios que proporciona la investigación formal, la publicación de productos y el uso responsable de las fuentes.

## CONCLUSIONES

Acopiando las normas legales y la experiencia de varias instituciones académicas de educación superior colombianas en materia de prevención del plagio y de la cultura del manejo responsable y ético de las fuentes bibliográficas, puede concluirse lo siguiente:

- El plagio es una práctica frecuente y sub detectada en las instituciones de educación superior, debido a la falta —en algunas de ellas— de políticas de promoción del uso responsable de fuentes de consulta y a la carencia de herramientas disuasivas de detección y prevención.

- A pesar de la amplia legislación en materia de propiedad intelectual, la cultura de desconocimiento normativo es una de las principales causas de comisión del plagio, en tanto que los comitentes desconocen las implicaciones legales que generan este ilícito, e incluso, los actos cotidianos que resultan normales a su juicio y que eventualmente pueden configurar una conducta delictual, con las implicaciones penales y legales que esto conlleva, sin que el desconocimiento de la norma los exima de afrontar las consecuencias.
- Aun cuando existen diversas estrategias, políticas y un sinnúmero de herramientas de software para prevenir o detectar el plagio y/o (fraude) en las instituciones de educación superior, estos elementos deben ser adoptados e implementados en la cotidianidad académica y científica.
- Se estableció que la reducción o eliminación del plagio, puede prevenirse mediante la implementación de varios frentes que incluyen la sensibilización normativa, la capacitación en herramientas de citación y referenciación, la escritura técnica de documentos científicos y académicos, la implementación de tecnologías disuasivas de detección del plagio y la divulgación de las normas; esta estructura curricular – metodológica no solo apropia los elementos de propiedad intelectual en la comunidad académica, sino que representa un frente de trabajo de las áreas de pedagogía, investigación y publicaciones, para desterrar la comisión de plagio en la institución.
- La implementación del software anti plagio debe constituir una práctica habitual y un requerimiento de presentación de documentos como tesis de grado, artículos científicos, libros, capítulos de libros, revistas institucionales, manuales, guías, módulos, informes técnicos, memorias nacionales e internacionales, proyectos de investigación, informes finales de sustentación de pregrado y posgrado, con el fin de garantizar documentos de alta calidad científica y editorial bajo las normas de respecto de la propiedad intelectual.
- Las dependencias de publicaciones, pedagogía e investigaciones deben velar por las auditorías documentales de dichos documentos, dado su conocimiento en la

temática y su capacidad para orientar consultas tendientes a evitar demandas derivadas de la propiedad intelectual y de conflictos de intereses.

## RECOMENDACIONES

Para un mejor aprovechamiento del manual, se recomienda:

- Socializar los contenidos del manual en eventos de gran concurrencia con los estudiantes, docentes, investigadores, administrativos y directivos, para proporcionar herramientas de conocimiento y análisis en materia de propiedad intelectual y para socializar las consecuencias de incurrir en el plagio y/o el fraude.
- Divulgar la información del manual al inicio del semestre académico en la inducción de profesores, estudiantes de primer semestre académico, administrativos y directivos nuevos.
- Visibilizar el manual en la página oficial de la institución, en la biblioteca, en los programas académicos y las dependencias institucionales.

## REFERENCIAS

- Álvarez, C.F. (2014). *Implicaciones académicas del fraude y del plagio*. (Conferencia en el encuentro de discusión de la política anti plagio. Documento no publicado). Cúcuta, Colombia: Universidad Simón Bolívar.
- Arce Gómez, C. (s.f.). Plagio y derechos de autor. *Revista el Foro*. Colegio de abogados. N° 10, p. 63.
- Balbuena, P.V. (2008, enero 9). El plagio como ilícito penal. En: *Revista Ventana Legal*. [En línea] Disponible en: [http://www.ventanalegal.com/revista\\_ventanalegal/plagio\\_ilicito.htm](http://www.ventanalegal.com/revista_ventanalegal/plagio_ilicito.htm) 7
- Colombia, Congreso de la República. (1982, enero 28). Ley 23. Sobre Derechos de Autor.
- Colombia. Constitución Política. (1991). Artículo 61. El estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.

- Disponible en:  
[http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/colombia/colombia\\_constitucion\\_politica\\_1991\\_spa\\_orof.pdf](http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/colombia/colombia_constitucion_politica_1991_spa_orof.pdf)
- Colombia, Congreso de la República. (1993, diciembre 22). Ley 98. Por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano. Diario Oficial. Año CXXIX. No. 41151.
- Colombia, Presidencia de la República. (1995, marzo 16). Decreto 460 de 1995. Por el cual se reglamenta el Registro Nacional del Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal. Artículo 24, 26. Diario Oficial No. 41.768, del 21 de marzo de 1995
- Derechos de explotación. (2014). Consultado el 5 de junio de 2014 de <http://escritores.org/recursos-para-escritores/orientacion-legal/1355-ley-de-propiedad-intelectual>
- El País. [Versión online]. (2013, octubre 20). Los cordiales enemigos de la lectura en el mundo hispanohablante VI Congreso Internacional de la Lengua Española. Disponible en:  
[http://cultura.elpais.com/cultura/2013/10/20/actualidad/1382301851\\_624130.html](http://cultura.elpais.com/cultura/2013/10/20/actualidad/1382301851_624130.html)
- Gaffoglio, G.L. (2008, febrero 1). El plagio. En: La Ley [en línea]. Disponible en [http://www.justiniano.com/revista\\_doctrina/Gafoglio/el\\_plagio.htm](http://www.justiniano.com/revista_doctrina/Gafoglio/el_plagio.htm)
- Genette, G. (2007). Palimpsestos: la literatura en segundo grado. Citado por Girón, S., Jiménez, C. y Lizcano, C. *¿Cómo hacer lectura crítica?* Colección Gramática. Bogotá: Fondo de Publicaciones Universidad Sergio Arboleda.
- Girón Castro, S.J. (2008). *Anotaciones sobre el plagio*. (Trabajo presentado como política anti plagio). (1ª ed.). Bogotá: Universidad Sergio Arboleda
- Gómez, C.A. (s.f.). Plagio y derechos de autor. *Revista El Foro*. 10, pp. 63, 64, 66.
- Guerrero Vargas, J.J. (2012). *Propiedad intelectual ética en la producción documental universitaria*. pp. 12-15. (Conferencia de formación interna de investigadores, Universidad Simón Bolívar, no publicada). Cúcuta, Colombia: Universidad Simón Bolívar.
- Jones R, M.H. (s.f.). El ciber plagio académico. (p. 4). (Propuesta educativa para prevenirlo en la UPEL). San Cristóbal, Venezuela

- Martínez Gómez, R. y Robayo Cruz, E.C. (2006). *Lo que usted debe saber sobre el derecho de autor*. (Trabajo presentado como política anti plagio). (1ª ed.). Bogotá: Universidad de la Sabana
- Martínez Herrera, H. (2010). *Responsabilidad social y ética empresarial*. (1ª ed.). Bogotá: Ecoe Ediciones
- Morales Vallejo, P. (2011), *Trabajos escritos: el problema del plagio*. (p. 3). (Trabajo presentado como política anti plagio). Guatemala: Universidad Rafael Landívar
- Normatividad sobre derechos de autor y propiedad intelectual en Colombia. (s.f.). Consultado el 4 de junio de 2014 de [http://www.cide.edu.co/cidevirtual/file.php/1/Normatividad\\_Derechos\\_de\\_Autor.pdf](http://www.cide.edu.co/cidevirtual/file.php/1/Normatividad_Derechos_de_Autor.pdf)
- Ochoa Gallego, M.T. (s.f.). El plagio: ¿qué es y cómo se evita? (Trabajo presentado como política anti plagio). pp. 16, 19. Autora.
- OMPI (Oficina Mundial de la Propiedad Intelectual). (2013). *Propiedad Intelectual*. Disponible en: <http://www.wipo.int/about-ip/es/>
- OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). (s.f.). Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.
- OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). (s.f.). *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. 909(S). Ginebra, suiza.
- OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). (s.f.). *Principios básicos de la propiedad industrial*. 895(S). Ginebra, suiza.
- OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual). (s.f.). *¿Qué es la propiedad intelectual?* (s.f.). 450(S). Ginebra, suiza.
- Plagio. (2014). Consultado el 4 de junio de 2014 de <http://www.rae.es/>
- ¿Qué es el plagio? (2014). Consultado el 4 de junio de 2014 de [http://www2.uah.es/bibliotecaformacion/BECO/plagio/1\\_qu\\_es\\_el\\_plagio.html](http://www2.uah.es/bibliotecaformacion/BECO/plagio/1_qu_es_el_plagio.html)
- Rodríguez Aguilar, M.C. (2005). Sobre ética y moral. *Revista digital universitaria*. 3(4), p. 3
- Sanabria, L.E. (2014). Conceptualización jurídica del plagio en Colombia. *Revista Colombiana de Cirugía*. 29, pp. 88-97.
- Sánchez, R. y Moreno, A. (s.f.). Cursos virtuales y propiedad intelectual. Herramientas para detectar el plagio. Consultado el 2 de junio de 2014 de

<http://www.slideshare.net/alexismorenopulido/cursos-virtuales-y-herramientas-antiplagio>

- Soto Rodríguez, A. (2012). El plagio y su impacto a nivel académico y profesional. *E-Ciencias de la Información*. 1(4), p. 10
- Stephen P, R. y Coulter, M. (2010). *Administración*. (10ª ed.). México: Pearson educación
- Universidad de Puerto Rico. (s.f.). *Plagio en la academia: Guía para los profesores*. (p.3). Autor.
- Villalba Díaz, F. A. (2012). ¿Cuándo el plagio es delito? *Derechos sin Fronteras*. p.83
- Zapata López, F. (2008). *Lo que usted debe saber sobre el derecho de autor*. (Trabajo presentado como política anti plagio). (1ª ed.). Bogotá: Universidad de La Sabana.

## BIBLIOGRAFÍA

- Díaz Pelayo, C.A. (s.f.). Copiar y pegar, resultado de la ignorancia y uso de las nuevas tecnologías informativas por los estudiantes de pregrado: el plagio académico, ética y valores. *Revista Cognición*. 18. Consultado el 28 de mayo de 2014 de [http://www.cognicion.net/index2.php?option=com\\_content&do\\_pdf=1&id=229](http://www.cognicion.net/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=229)
- El plagio académico e internet: ciber plagio académico. (s.f.). Consultado el 5 de junio de 2014 de <http://www.ciberplagio.com/universidad/index.php?key=50>
- Editor. (s.f.). Plagio académico, ¿robo y fraude? *Información Tecnológica*. 4(19), p. 1
- EduTEKA. (2002). El plagio: ¿qué es y cómo se evita? Consultado el 6 de junio de 2014 de <http://www.eduteka.org/PlagioIndiana.php3>
- Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad. (s.f.). *Políticas antiplagio*. (Trabajo presentado como política anti plagio). Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Guerrero Vargas, J.J. (2012). *Manual de los Autores*. Cúcuta, Colombia: Universidad Simón Bolívar, Sede Cúcuta.
- Mut Amengual, B., Morey López, M., Comas Forgas, R. y Sureda Negre J. (2012). Prevalencia en la comisión de ciberplagio entre alumnado de eso

- atendiendo a los resultados académicos en asignaturas del área de lengua y literatura. EDUTEC. *Revista electrónica de tecnología educativa*. 40
- Penagos Forero, M.F. (s.f.). ¿Cómo evitar el fraude en mis trabajos? p.13. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Sánchez, R. y Moreno, A. (s.f.). Cursos virtuales y propiedad intelectual. Herramientas para detectar el plagio. Consultado el 2 de junio de 2014 de <http://www.slideshare.net/alexismorenopulido/cursos-virtuales-y-herramientas-antiplagioUAEDNDA> (Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho Autor). (2002, abril 15). El derecho de autor en el ámbito universitario. Bogotá: Autor.
- Universidad Autónoma de México – UNAM. (2013). Edición y derechos de autor en las publicaciones de la UNAM. México: Autor. Disponible en: [http://www.edicion.unam.mx/html/4\\_1.html](http://www.edicion.unam.mx/html/4_1.html)
- Universidad de Alcalá. Biblioteca. (2015). ¿Qué es el plagio? Consultado el 23 de julio en: [http://www2.uah.es/bibliotecaformacion/BECO/plagio/1\\_qu\\_es\\_el\\_plagio.html](http://www2.uah.es/bibliotecaformacion/BECO/plagio/1_qu_es_el_plagio.html)
- Villalba Díaz, F. A. (2012, julio - diciembre). ¿Cuándo el plagio es delito? *Derecho sin Fronteras*.

El Manual de Propiedad Intelectual, plagio y fraude académico, es una guía para los autores y actores editoriales que emplean fuentes de información y normatividad de citación en el desarrollo de sus productos académicos y científicos y que eventualmente pueden cometer faltas contra la propiedad intelectual por acción o por desconocimiento en el uso de información proveniente de fuentes documentales. Constituye una práctica herramienta de consulta para las actividades formativas, de gestión y construcción de documentos científicos, académicos.

